577

17 de junio de 1959.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
Santurce, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR-3, PR-975 y PR-978 EN CEIBA, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "C", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-3, PR-975 y PR-978 en Ceiba.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-3, el trozo de la Calle Principal comprendido entre el Km. 57.00 y el Km. 58.13

b) Travesía Estatal PR-975, el trozo de la Calle Las Flores comprendido entre la Calle Principal (PR-3) y el Km. 0.20.

c) Travesía Estatal PR-978, el trozo de la Carretera Chupacallos comprendido entre la Calle Principal (PR-3) y el Km. 0.43.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-3

(1) En el trozo de la Calle Principal comprendido entre la entrada a la Urbanización Santa María y la Carretera

Chupacallos (PR-978) no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

(2) En el trozo de la Calle Principal comprendido entre la Carretera Chupacallos (PR-978) y el puente sobre la quebrada la Calle no se permitirá el estacionamiento de 3:00 P.M. a 6:00 P.M. en el lado este de la calle.

b) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 29 de Junio de 1959

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas, Int.

Aprobado el día 15 de Junio de 1959